

1700-37

RESOLUCIÓN Nº

2491

FECHA:

17 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S - CALIMA S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0826 DEL 18 DE MARZO DE 2019"

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

## CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 8833 del 01 de noviembre de 2017, la COMPAÑÍA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S. - CALIMA S.A.S., identificada con NIT No. 891.300.245-8, a través de su representante legal, la señora CLAUDIA ROSARIO VÉLEZ CORREA, presentó Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Vertimientos para los predios BASE LA CEIBA y BASE LA CHEKA, ubicados respectivamente en el Km 40 Vía Ciénaga - Fundación, Vereda Cerro Azul - Sevilla y Km 40 Vía Ciénaga - Fundación, municipio de Zona Bananera, corregimiento de Tucurinca, departamento del Magdalena.

Que mediante radicado No. 7290 del 28 de agosto de 2018, el solicitante presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y documentación que contiene los requisitos enunciados en el Decreto 1076 de 2015, para las aguas residuales de los predios BASE LA CEIBA y BASE LA CHEKA.

Que mediante Auto No. 1361 del 02 de octubre de 2018, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación técnica de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso. Que el día 29 de octubre de 2018, se realiza diligencia de notificación personal del mencionado Auto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S - CALIMA S.A.S., a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 0036 del 16 de enero de 2019, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que mediante Resolución No. 0826 del 18 de marzo de 2019, esta Autoridad otorgó Permiso de Vertimientos a la COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S. - CALIMA S.A.S., identificada con NIT No. 891.300.245-8, a través de su representante legal, la señora

7



1700-37

2491

RESOLUCIÓN Nº

FECHA:

17 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S - CALIMA S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0826 DEL 18 DE MARZO DE 2019"

CLAUDIA ROSARIO VELEZ CORREA, para las aguas residuales de los predios BASE LA CEIBA y BASE LA CHEKA, ubicados respectivamente en el Km 40 Vía Ciénaga - Fundación, Vereda Cerro Azul - Sevilla y Km 40 Vía Ciénaga - Fundación, municipio de Zona Bananera, corregimiento de Tucurinca, departamento del Magdalena.

Que mediante radicado No. 2876 del 08 de abril de 2019, la señora CLAUDIA ROSARIO VÉLEZ CORREA, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S - CALIMA S.A.S., presenta memorial donde solicita aclaración de la Resolución No. 0826 del 18 de marzo de 2019, manifestando lo siguiente:

"En la parte resolutiva de la Resolución No. 0826 del 18 de marzo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S. CALIMA S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS PREDIOS BASE LA CEIBA Y BASE LA CHEKA, UBICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL KM 40 VÍA CIÉNAGA - FUNDACIÓN, VEREDA CERRO AZUL - SEVILLA Y KM 40 VÍA CIÉNAGA - FUNDACIÓN, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". Más específicamente en el artículo tercero de las obligaciones; en el inciso 1 el cual solicita lo siguiente: "1. Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, aportando los requisitos exigidos por la norma en mención".

Me permito, manifestar lo siguiente. El pasado 28 de agosto de 2018 se radico en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, el oficio de asunto y/o referencia "Solicitud de permiso de vertimientos para la compañía Aerofumigaciones CALIMA S.A.S.", el cual quedó con el radicado No. 7290. Cabe aclarar y resaltar que la solicitud misma hace referencia al informe técnico ambiental y sanitario de manera física, para dicha solicitud y que este cumple con el contenido de los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 050 de 2018, decreto 1076 de 2015 y decreto 3930 de 2010.

(...) Se menciona lo anterior con el ánimo de dejar evidenciado que nuestra solicitud se realizó con la entrega de la información, estudios y contenidos necesarios para darle cumplimiento a lo exigido por la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos de aguas residuales domesticas al suelo.

Es decir, en el Informe Técnico Ambiental y Sanitario que fue entregado en medio físico y medio magnético, que posee actualmente la Corporación, se encuentra en el capítulo 9 la Evaluación Ambiental del Vertimiento, así como de los subtítulos 9.1 la Identificación de Impactos Potenciales, 9.2 METODOLOGÍA PARA IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES, 9.3.



1700-37

2491 - 3

RESOLUCIÓN Nº

FECHA.

17 IUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S - CALIMA S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0826 **DEL 18 DE MARZO DE 2019"** 

Metodología para la calificación de impactos ambientales, 9.3.1. IMPORTANCIA AMBIENTAL y 9.3.1.2. Análisis de la relevancia de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Dándole así cumplimiento, a lo exigido por ustedes en el artículo tercero delas obligaciones de la Resolución No. 0826 del 18 de marzo de 2019 (...)

De antemano agradezco la atención prestada al presente escrito, y espero por medio del mismo poder aclarar y dar cumplimiento a lo solicitado por ustedes".

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993. En tal sentido, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece los recursos contra los actos administrativos, señalando que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque. (...)

Asimismo el Artículo 76 de la Ley ibídem, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación indicando que deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

A su vez, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 enunciado expresa que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

Versión 13\_17/11/2017



1700-37

2491

RESOLUCIÓN Nº

FECHA:

17 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S - CALIMA S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0826 DEL 18 DE MARZO DE 2019"

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S - CALIMA S.A.S., reúne las formalidades legales requeridas para el efecto, como son haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos de alegato y haber sido interpuesto por el representante legal.

Que una vez analizada la solicitud de aclaración formulada en el memorial de recurso por parte de la empresa COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S.- CALIMA S.A.S., y revisados los antecedentes contenidos en el expediente 5151 que contiene la documentación presentada para el trámite del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 0826 del 18 de marzo de 2019, se verifica que efectivamente en el Capítulo 9 del documento "Informe Técnico Ambiental y Sanitario para la solicitud del permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena — CORPAMAG", se allega la Evaluación Ambiental del Vertimiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018.

En virtud de lo anterior, se aclara que la obligación impuesta en el numeral 1° del Artículo Tercero de la Resolución No. 0826 del 18 de marzo de 2019, donde se da un término máximo de treinta (30) días hábiles para remitir la Evaluación Ambiental del Vertimiento, no es procedente, teniendo en cuenta que la COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S. - CALIMA S.A.S., si presentó dicha evaluación en el documento de solicitud para el trámite del permiso, por consiguiente, debe modificarse lo dispuesto en la Resolución No. 0826 del 18 de marzo de 2019, en el entendido de que las demás obligaciones impuestas continúan vigentes.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011,



1700-37

2491

RESOLUCIÓN Nº

FECHA:

7 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S - CALIMA S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0826 DEL 18 DE MARZO DE 2019"

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 0826 del 18 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos implementados como la trampa de grasa sistema primario y el Filtro Anaerobio como sistema secundario, opere de manera correcta y no vaya a sufrir ningún tipo de problemas que puedan comprometer el ambiente.
- Realizar caracterizaciones anualmente en un laboratorio acreditado por el IDEAM, que permitan conocer la capacidad de remoción y los estándares de calidad propuestos en el diseño, asegurando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015.
- Informar a CORPAMAG cualquier modificación sobre lo relacionado con las descargas de Aguas Residuales al sistema de tratamiento.
- Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante las caracterizaciones, deberán notificar con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la misma.
- En caso de cualquier emergencia, deberá realizar las acciones necesarias para contrarrestarla y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0826 del 18 de marzo de 2019, que no fueron modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes.

S



1700-37

RESOLUCIÓN Nº

2491 - 理算

FECHA:

17 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S - CALIMA S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0826 DEL 18 DE MARZO DE 2019"

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente a la COMPAÑIA AEROFUMIGACIONES CALIMA S.A.S - CALIMA S.A.S., identificada con NIT No. 891.300.245-8, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La parte resolutiva del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Maria C. Serrano
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 5151

CONSTANC	IA DE NOTIFICACIÓN	PERSONAL. En Santa Marta, a los	
	el mes de	del año	siendo las
	se notifica personalment	te el contenido del Auto No.	de fecha
	al señor(a)		en calidad de
		y en el acto se hace entrega de un	a copia del acto
administrativ	0.		

**EL NOTIFICADOR** 

**EL NOTIFICADO** 

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

### Correspondecia Corpamag

De:

Correspondecia Corpamag < gestor\_correspondencia@corpamag.gov.co>

Enviado el:

viernes, 12 de julio de 2019 5:17 p. m.

Para:

'gerentecorpoyfinan@calima.com.co'; 'info@calima.com.co'

Asunto:

Notificación Personal Resolución No. 2491 del 17-06-2019. Respuesta Rad. 5891 del

10-07-2019

Datos adjuntos:

Datos adjuntos sin título 00345.pdf

En atención a a su petición radicada con No. 5891 del 10-07-2019, mediante la cual solicita notificación personal por medio electrónico de la Resolución No. 2491 del 17-06-2019, esta Corporación se permite adjuntar al presente correo, copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención. La notificación se considerará surtida en la fecha y hora del recibido de este correo.

NOTA IMPORTANTE: Este buzón es solo para envío de información.

Si necesita dar respuesta o solicitar información adicional al contenido de este mensaje utilice el correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co

o comuníquese a nuestras oficinas en Santa Marta D.T.C.H, Magdalena (57 + 5) 4211395 - 4213089 - 4211680



CORPORACIÓN AUTÓROMA REGIONAL DEL MAGOALENA WWW.corpamag.gov.co Magdalena Ambiental Compromiso de Todos.

	60 10-